a la vezindad desta villa y dha Ciud. de Lorca
de modo que no an salido los dhos catorce mill
rs. y atento esta villa ymbia a la de madrid
a Juan de Canovas Mora Reg.r a pedir facultad a el dho
S.r Don Juan Chumacero y prorrogacion della
por dos años asta tanto que salga la dha can
tidad, acordaron y arbitraron que para la dha
paga demas de los arbitrios referidos se les a de
conceder y dar facultad para que en cada quintal
de cossa y varilla que desta vi.a se sacare y comprare
por qualquiera persona se aya de imponer veinte
y quatro maravedis lo qual es dedicado para la dha
paga y si antes de los dhos dos años saliere la dicha
cantidad y resta que oy se deve an de cessar los
dichos arbitrios y no se an de cobrar mas
Dixieron que por quanto el Consejo Justicia
y Regim.to desta villa en el ayuntam.to que tuvo
en la sala alta de su ayuntamiento en dos dias
deste presente mes de ag.o acordo que se fueran a mar
car las aguas del gouierno desta villa para darle
a los herederos de Aledo la parte que les tocase
de dha agua y a los herederos desta vi.a las p.tes
que les tocasse para sus heredamientos, atento
havia mucho tiempo que no se havian marcado
y havia mucha quexa y asi mismo que estava
el Cano. de la dicha agua roto por muchas p.tes
de modo que se perdia y que se hiciessen fallas
para el gasto dello y de la costa de comida que
fuere necess.o y en esta conformidad todo este
ayuntam.to en comp.a de los señores alcaldes fue
ron lunes que se contaron catorce deste presente
mes a ber el daño de las dichas aguas y lle
varon para ello a P.o de Canovas Garcia
y al presente escriv.o y allaron salirse el agua